



23

*República de Colombia*  
*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

**República de Colombia**  
**Comisión Nacional de Crédito Agropecuario**

**Resolución No. 001**  
Del 25 de enero de 2002

"Por la cual se aprueba el Plan de Seguros Agropecuario para el ejercicio 2002".

**La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario**

En ejercicio de las facultades consagradas en la Ley 16 de 1.990, Ley 69 de 1.993, Ley 101 de 1.993 y Ley 633 de 2000,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Establecer el seguro agropecuario para los cultivos de caña de azúcar, algodón y papa en adición al de banano establecido en las resoluciones 05 y 07 del 21 de abril de 1.998.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los seguros establecidos protegerán las inversiones efectuadas en la producción agropecuaria frente a perjuicios causados por siniestros naturales climáticos ajenos al control del tomador. Dichas inversiones podrán estar financiadas con recursos del crédito provenientes del Sistema Nacional Agropecuario o con recursos propios del productor.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Para la vigencia fiscal de 2002, los seguros establecidos operarán bajo los siguientes parámetros:

- a) En banano, se ampararán los riesgos climatológicos de vientos fuertes, inundación y exceso de humedad, en las regiones de Urabá y el Departamento del Magdalena, hasta una área de 10.000 hectáreas.
- b) En caña para azúcar, se ampararán los riesgos climatológicos de sequía, inundación y exceso de humedad en los Departamentos del Cauca y Valle del Cauca, hasta una área de 10.000 hectáreas.



República de Colombia

*Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural*

- c) En algodón, se ampararán los riesgos climatológicos de sequía, exceso de humedad, inundación y vientos fuertes, en los departamentos de la Costa Atlántica, Tolima, Huila, Meta, Casanare y Valle del Cauca, hasta una área de 35.000 hectáreas.
- d) En papa, se ampararán los riesgos climatológicos de helada, granizo, exceso de humedad, inundación y vientos, en los Departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Nariño y Antioquia, hasta una área de 5000 hectáreas.

**ARTICULO CUARTO.-** El subsidio a las primas de riesgos de seguros de productores tendrán un subsidio base diferenciado por cultivo, así:

Banano:	25 por ciento.
Caña de Azúcar:	10 por ciento.
Algodón:	35 por ciento.
Papa:	35 por ciento.

A lo anterior se agregará un subsidio por contratación de póliza colectiva de cinco puntos porcentuales, cuando las mismas procedan a través de agremiaciones, cooperativas y asociaciones agropecuarias reconocidas por la Ley colombiana.

Igualmente, se otorgará un subsidio adicional a "pequeños productores" de cinco puntos porcentuales.

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo dispuesto en esta resolución se entenderá por pequeño productor los definidos conforme al Decreto 312 de 1991.

**ARTICULO QUINTO.-** Se autoriza a la Previsora S.A., Compañía de Seguros, como administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, destinar la suma de hasta cinco mil quinientos millones de pesos (\$5.500.000.000,00) para atender el pago de los subsidios a la prima de seguro del productor agropecuario, de que trata esta resolución.

**ARTICULO SEXTO.-** Los costos de producción para la liquidación de las sumas aseguradas serán establecidos en los estudios técnicos realizados para la implantación del seguro de los cultivos mencionados en esta resolución, teniendo en cuenta las condiciones mínimas de tecnología para cada cultivo en cada región, a las que se sujetarán los asegurados. Así mismo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará las fechas límites para la suscripción de las pólizas.



21


República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La Previsora S.A., Compañía de Seguros, en su calidad de administradora del Fondo Nacional de Riesgos Agropecuarios, efectuará las acciones de gestión, publicidad, control y demás requeridas para el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución.

**ARTICULO OCTAVO.-** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de enero de 2002.

  
**RODRIGO VILLALBA MOSQUERA**  
Presidente